



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA:  
SERVICIOS Y MATERIALES VARIOS SERVIMATERIAL  
S.A.

ACCIONISTAS:  
COMPANIA SAREL SOCIEDAD ANONIMA S.A.  
PATRICIO RON TORRES  
CUANTIA: \$. 1.000,00

Di 4 copias  
J.R.

00001

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, MARTES CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: (a) La compañía SAREL SOCIEDAD ANONIMA S.A., constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, representada legalmente por su Presidente el señor Pablo Salazar Egas. (b) El señor Patricio Ron Torres, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse; quienes comparecen por los derechos que representan y por sus propios y personales

1 derechos en su orden, libre y voluntariamente  
2 expresan su voluntad de constituir una Compañía  
3 Anónima, organizada de conformidad con las Leyes  
4 vigentes de la República del Ecuador y regida a  
5 las estipulaciones estatutarias contenidas en la  
6 presente escritura, a quienes de conocerles doy  
7 fe; y, me piden que eleve a escritura  
8 pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR  
9 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a  
10 su cargo, dignese incorporar una en la que conste  
11 el contrato de constitución de la Compañía Anónima  
12 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-  
13 COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la  
14 presente escritura pública: a) La compañía SAREL  
15 SOCIEDAD ANONIMA S.A., constituida de conformidad  
16 con las leyes de la República de Panamá,  
17 representada legalmente por su Presidente el señor  
18 Pablo Salazar Egas. b) El señor Patricio Ron  
19 Torres, ecuatoriano, mayor de edad, de estado  
20 civil casado, de profesión abogado, domiciliado en  
21 la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Los  
22 comparecientes son hábiles para contratar y  
23 obligarse; quienes comparecen por los derechos que  
24 representan y por sus propios y personales  
25 derechos en su orden, libre y voluntariamente  
26 expresan su voluntad de constituir una Compañía  
27 Anónima, organizada de conformidad con las Leyes  
28 vigentes de la República del Ecuador y regida a



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notario  
(13-5-00)

00002

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

las estipulaciones estatutarias contenidas en la presente escritura. CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPANIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía Anónima es: SERVICIOS Y MATERIALES VARIOS SERVIMATERIAL S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prolongar su duración por otro período de igual o menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, el tipo de inversión de la compañía extranjera es una inversión extranjera directa, su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, /Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. ARTICULO

CUARTO: OBJETO SOCIAL. - La compañía tiene por objeto

social: (1) La planificación, administración, organización, estudios de factibilidad, auditoría, contabilidad, asesoría técnica y económica de

empresas; (2) Ejecución de trabajos de informática y procesamiento de datos; (3) Análisis y diseño,

aplicación, operación y comercialización de sistemas; (4) Asesoría técnica en utilización,

selección de equipos, programas; (5) Auditoría y control de sistemas; (6) Servicios de computación; (7)

Importación y comercialización de equipos o programas necesarios para el cumplimiento de sus

objetivos. (8) Ensamblaje de máquinas y equipos de computación; (9) Proveer servicios de internet,

telefonía y afines (10) Distribución de productos relacionados con la industria informática. De igual

manera, la Compañía podrá afiliarse a Instituciones Científicas de Investigación, sean nacionales o

extranjeras. (11) Investigación, planificación, creación e implementación de publicidad y

estrategias de promoción y propaganda, generales o específicas, así como la

prestación de servicios de marketing y de mercadotecnia. (12) Promoción, compra venta de

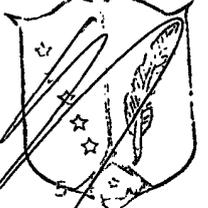
bienes muebles e inmuebles, arriendo, subarriendo



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

00000

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

y administración de los mismos, diseño, planificación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; prestación de servicios, y asesoría de mercadeo en todas sus fases. (13) Explotación de la industria cinematográfica, en cualquiera de sus formas como comercialización, producción, reproducción, distribución y exhibición de películas y videos, construcción, equipamiento, arrendamiento, locación, concesión, compra venta de salas de cine, comercialización de equipos y cámaras, de filmación, video, grabación, reproducción, proyección y de transmisión de imágenes y sonido. La compañía también podrá realizar y organizar espectáculos públicos de teatro así como eventos de carácter académico cultural, tales como conferencias, seminarios y similares. (14) La producción y promoción artística, cultural o social, tanto a nivel nacional, como internacional. (15) Animación de eventos y espectáculos públicos y privados, locuciones para radio, cine, video y televisión; (16) Podrá imprimir, promover, distribuir y vender material discográfico tanto a nivel nacional como internacional; (17) La edición, publicación, distribución, venta de folletos, álbumes de cromos, revistas, libros, y en fin cualquier clase de material relacionado con promoción de eventos

1 culturales o artísticos; (8) Grabación de discos  
2 compactos, videos; (19) Promoción artística de  
3 grupos musicales, con los cuales se realizarán  
4 giras en el país y en el exterior. (20) Actuar como  
5 agencia de viajes y de turismo. (21) El  
6 establecimiento, administración y control de  
7 talleres de servicios automotrices. (22) La  
8 compraventa, por cuenta propia o de terceros, la  
9 consignación, permuta, distribución, importación y  
10 exportación de vehículos, motores y motocicletas  
11 en general, nuevos y usados. (23) Comercialización,  
12 importación y exportación de equipos y repuestos  
13 automotrices. (24) La comercialización,  
14 representación, producción, distribución,  
15 importación y exportación de productos  
16 alimenticios. (25) Contratación y/o  
17 comercialización de toda clase de franquicias, de  
18 empresas y/o compañías radicadas en el exterior o  
19 en el Ecuador. (26) Comercialización de productos e  
20 insumos agrícolas, producción, distribución,  
21 importación, exportación de productos  
22 agropecuarios, entre otros, flores, frutas,  
23 legumbres y hortalizas. (27) Representación de  
24 hoteles y restaurantes, nacionales o  
25 internacionales. (28) Compraventa de licores tanto  
26 nacionales como importados. (29) Compraventa de  
27 ganado vacuno, caballar, porcino, así como su  
28 importación y exportación de los mismos. (30)



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

00004

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Promoción de espectáculos taurinos, y de caballería.

(31) Importación de equipos e implementos de seguridad, tanto para inmuebles como para bienes muebles. (32) Brindar asesoramiento en contratación de personal, servicios profesionales. (33) Compraventa, importación y distribución de electrodomésticos y línea blanca. (34) Además podrá constituirse en

consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además, podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. También podrá formar parte de otras compañías, en calidad de socio o accionista de las mismas o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras o contratar con ellas, también con empresas, compañías o profesionales especializados.

Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionadas con el mismo y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de actividad de la compañía.

Para el cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole sin limitación de ninguna clase. ARTICULO

QUINTO: TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.- La

1 compañía podrá ser transformada en otra de las  
 2 especies contempladas en la Ley de  
 3 Compañías, ser fusionada con otra u otras  
 4 para formar una sola, así como escindirse  
 5 en otra u otras sociedades si así lo  
 6 resolviere la Junta General de Accionistas.

7 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO

8 SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL. - El Capital Social

9 de la Compañía es de <sup>1.000</sup> MIL DOLARES DE

10 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00),

11 dividido en veinte (20) acciones ordinarias y

12 nominativas de cincuenta dólares de los

13 Estados Unidos de América (US\$ 50.00), de valor

14 nominal cada una, pagadas en su totalidad

15 de acuerdo al siguiente detalle:-----

16

17	ACCIONISTA	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Acciones	%
18	Compañía Sarel Sociedad Anónima S.A.	US\$ 950,00	US\$ 950,00	19	95%
19	Patricio Ron Torres	US\$ 50,00	US\$ 50,00	1	5%
20	TOTAL	US\$1.000,00	US\$1.000,00	20	100%

21

22 El ~~capital autorizado~~ de la compañía es

23 de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

24 AMERICA (US\$2.000,00). Se incorpora a la presente

25 escritura el certificado de depósito de la cuenta

26 de integración de capital con el correspondiente

27 detalle del aporte en numerario. ARTICULO

28



NOTARIA  
QUINTA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias,  
nominativas e indivisibles. Los títulos de  
acciones podrán emitirse individualmente por cada  
acción o por más de una, a petición del respectivo  
accionista. Las acciones y los títulos  
representativos de las mismas serán debidamente  
numerados e inscritos en el Libro de Acciones y  
Accionistas, en el también se inscribirán las  
transferencias, gravámenes y demás modificaciones  
de conformidad con lo previsto por la Ley de  
Compañías. Las acciones constarán de títulos  
numerados que serán autenticados con la firma del  
Presidente y del Gerente General. La compañía  
reconocerá como propietario de cada acción a una  
sola persona natural o jurídica. De existir varios  
copropietarios de una sola acción, éstos  
constituirán un procurador común; si los  
copropietarios no se pusieren de acuerdo, el  
nombramiento lo efectuará un juez competente a  
pedido de cualquiera de ellos. ARTICULO OCTAVO:  
EMISION DE LAS ACCIONES.- La compañía podrá  
aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el  
monto del capital autorizado. La compañía no puede  
emitir títulos definitivos de las acciones que no  
se encuentren totalmente pagadas. La compañía no  
podrá emitir acciones por un precio inferior a su  
valor nominal ni por un monto que exceda del  
capital aportado. La emisión que viole esta norma

00005

1 será nula. En el caso de canje de títulos los  
2 gastos de emisión serán de cargo del accionista  
3 solicitante. Es obligación de la compañía realizar  
4 la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos  
5 títulos deberán suscribirse en el Libro de  
6 Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: PERDIDA

7 O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o  
8 certificado de una acción se extraviare o  
9 destruyere, la compañía podrá anularlo previa  
10 publicación en uno de los diarios de mayor  
11 circulación del domicilio principal de la compañía  
12 por tres días consecutivos a cargo del accionista.  
13 Transcurrido el plazo de treinta días contados a  
14 partir de la fecha de la última publicación sin  
15 haberse presentado oposición, se anulará dicho  
16 título o certificado, debiendo conferirse uno  
17 sustitutivo al solicitante. La anulación  
18 extinguirá todos los derechos inherentes al título  
19 o certificado anulado. ARTICULO DÉCIMO:

20 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada  
21 accionista son transferibles por acto entre vivos  
22 en beneficio de otro u otros accionistas de la  
23 compañía o de terceros, mediante nota de cesión  
24 que deberá hacerse constar en el título  
25 correspondiente o en una hoja adherida al mismo,  
26 firmada por quien la transfiere y en la forma  
27 prescrita por los Artículos ciento ochenta y ocho  
28 y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaria 3ta

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

90000

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Las acciones de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de acuerdo al Artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el Artículo descientos siete del citado cuerpo legal; a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. Las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el capital suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General de Accionistas confiere al accionista frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La propiedad de las acciones así como las de las transferencias ulteriores, se probará por la inscripción de ellas en el libro de acciones y accionistas de la compañía de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado libro. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL. - a) AUMENTO DE

1 CAPITAL AUTORIZADO: Todo aumento de capital  
2 autorizado será resuelto por la Junta General de  
3 Accionistas de la compañía, debiendo cumplir con  
4 las formalidades establecidas en el Art. 33 de la  
5 Ley de Compañías. b) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO:

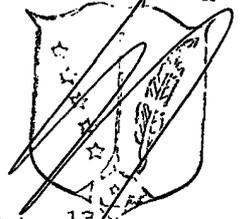
6 La Junta General de Accionistas de la compañía  
7 puede autorizar el aumento de su capital suscrito  
8 por cualquier de los medios contemplados por el  
9 Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de  
10 Compañías, estableciendo las bases de las  
11 operaciones que en él se enumeran, siempre que se  
12 haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos  
13 del capital inicial o del aumento anterior. Si se  
14 acordare el aumento del capital suscrito, los  
15 accionistas tendrán derecho preferente en  
16 proporción a sus acciones para suscribir las que  
17 se emitan en cada caso de aumento de capital  
18 suscrito. Este derecho lo ejercerán los  
19 accionistas dentro de los treinta días siguientes  
20 a aquel en el que sesionó la Junta General de  
21 Accionistas que aprobó el respectivo aumento. Este  
22 derecho no correrá para los accionistas que  
23 estuvieren en mora del pago de la suscripción  
24 anterior mientras no hayan pagado lo que  
25 estuvieren adeudando por tal concepto. Vencido el  
26 plazo, o en el caso de que ninguno de los  
27 accionistas tuviere interés en suscribir las  
28 acciones del aumento de capital suscrito, las



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General de Accionistas en cada caso. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el Artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden. Las emisiones de los nuevos títulos deberán

00007

1 suscribirse en el libro de acciones y accionistas.

2 ARTICULO DECIMO TERCERO: REDUCCION DE CAPITAL.- La

3 reducción de Capital Suscrito deberá ser aprobada

4 por la Junta General de Accionistas por unanimidad

5 de votos en primera convocatoria. Pero no podrá

6 adoptar resoluciones encaminadas a reducir el

7 capital suscrito si ello implicara la

8 imposibilidad de cumplir el objetivo social u

9 ocasionare perjuicios a terceros según lo

10 dispuesto en el Artículo ciento noventa y nueve de

11 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO:

12 FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la

13 ley formará un fondo de reserva destinando para

14 este objeto un porcentaje no menor de un diez por

15 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en

16 cada ejercicio económico hasta completar por lo

17 menos, un equivalente al cincuenta por ciento del

18 Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser

19 reintegrado al fondo de reserva si después de

20 constituido resultare disminuido por cualquier

21 motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario,

22 para el efecto, se deducirá también, de las

23 utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje

24 que determine la Junta General de Accionistas.

25 CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

26 COMPANIA: ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Compañía

27 estará gobernada por la Junta General de

28 Accionistas y administrada por el Presidente, el



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador*

80000

1 Gerente General, y por todos los demás  
 2 funcionarios que la Junta acuerde designar. A)  
 3 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO  
 4 SEXTO: COMPOSICION.- La Junta General de  
 5 Accionistas "es el órgano supremo de la compañía" y  
 6 a ella concurrirán los accionistas personalmente o  
 7 por medio de un representante, en cuyo caso la  
 8 representación se conferirá por escrito mediante  
 9 carta-poder dirigida al Gerente General con  
 10 carácter especial para cada Junta, siempre y  
 11 cuando el representante no ostente poder general o  
 12 especial legalmente conferido. No podrán ser  
 13 representantes de los accionistas los  
 14 Administradores y Comisarios de la Compañía. En la  
 15 compañía los accionistas gozarán de iguales  
 16 derechos en proporción al valor pagado de sus  
 17 acciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y  
 18 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta  
 19 General de Accionistas: a) Designar, suspender y  
 20 remover al Gerente General, Presidente,  
 21 Comisarios o a cualquier otro personero o  
 22 funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido,  
 23 por el Estatuto., b) Acordar sobre las  
 24 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que  
 25 presentaren los directivos de la compañía; c)  
 26 Conocer el balance general, el estado de cuenta de  
 27 pérdidas y ganancias, las memorias e informes de  
 28 los administradores y de los Comisarios, el

1 presupuesto anual de la compañía, y dictar la  
2 resolución correspondiente; d) Resolver acerca de  
3 la amortización de las acciones de conformidad con  
4 lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y seis  
5 de la Ley de Compañías; e) Autorizar al Gerente  
6 General la celebración de actos y contratos  
7 relacionados con el manejo de los activos fijos de  
8 la compañía, exceptuándose los inmuebles en cuyo  
9 caso se observará lo establecido en el literal i)  
10 de ésta cláusula, cuando la cuantía de las  
11 obligaciones sociales que de ellos se deriven  
12 exceda de la suma de US\$ 10,000.00 (diez mil  
13 dólares de los Estados Unidos de América; f)  
14 Resolver acerca de la forma de reparto de los  
15 beneficios sociales que deberá realizarse en  
16 proporción al capital pagado, para lo cual el  
17 Gerente General presentará un proyecto de  
18 distribución de utilidades; g) Decidir acerca del  
19 aumento o disminución de los capitales suscritos  
20 autorizado y la prórroga del contrato social; h)  
21 Disponer que se efectúen las deducciones para el  
22 fondo de reserva legal a que se refiere el  
23 Artículo catorce de los Estatutos, así como para  
24 el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar  
25 al Gerente General la compra, venta o hipoteca de  
26 inmuebles, así como la imposición de gravámenes  
27 sobre ellos, así como el rendimiento de cauciones  
28 o garantías a favor de terceros cuando estos actos



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría Sta

Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

60000

1 o contratos superen los USD 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);

2

3 Resolver acerca de la fusión, transformación,

4 escisión, disolución y liquidación de la compañía;

5 (k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento

6 para la liquidación, la retribución de los

7 liquidadores y considerar las cuentas de

8 liquidación; (l) Disponer que se establezcan las

9 acciones de responsabilidad en contra de los

10 Administradores o Comisarios aunque no figuren en

11 el orden del día y designar a la persona que haya

12 de ejercer la acción correspondiente de

13 conformidad con lo que dispone el Artículo

14 doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías;

15 (m) Interpretar obligatoriamente el presente

16 estatuto, así como resolver las dudas que hubieren

17 en la interpretación del mismo; (n) Reformar los

18 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; (o)

19 Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo

20 proyecto será elaborado por el Gerente General;

21 (p) Acordar la creación de sucursales, agencias,

22 delegaciones, representaciones y demás locales

23 necesarios para el cumplimiento de su objeto

24 social, en cualquier lugar del territorio nacional

25 o del exterior; (q) Facultar al Gerente General el

26 otorgamiento de poderes que deban extenderse a

27 favor de funcionarios o empleados de la compañía o

28 de cualquier persona extraña a ella, para que

1 puedan en determinadas circunstancias o en forma  
2 permanente, intervenir a nombre y en  
3 representación de la sociedad en actos y  
4 contratos, negocios y operaciones de la misma,  
5 pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir,  
6 endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras  
7 de cambio, pagarés, cheques y demás títulos  
8 valores en la cuantía y bajo las condiciones que  
9 este organismo establezca, de conformidad con lo  
10 dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la  
11 Ley de Compañías; (q) ) Asignar y determinar las  
12 atribuciones y deberes que tendrán cada uno de los  
13 gerentes o administradores de las sucursales,  
14 establecimientos, agencias o locales que acordare  
15 crear y designar a los mismos fijando sus  
16 remuneraciones; y, (r) Dirigir la marcha y  
17 orientación general de los negocios sociales,  
18 ejercer las funciones que le correspondan como  
19 órgano supremo de la compañía y resolver los  
20 asuntos que específicamente le competen de  
21 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en  
22 general sean sometidos a su consideración, siempre  
23 que no sean de competencia de otro funcionario.

24 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.- Las  
25 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y  
26 extraordinarias, se reunirán en el domicilio  
27 principal de la Compañía, salvo el caso de la  
28 Junta Universal prevista en el Art. Vigésimo



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

119  
Humberto Navas Davila  
Quito Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

segundo de estos estatutos, caso contrario serán  
nulas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día en la respectiva convocatoria; a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y Comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o Comisarios y disponer que se establen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el orden del día. ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier

0000

1 época en que fueren convocadas para tratar los  
2 asuntos puntualizados en la convocatoria.

3 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- A

4 pesar de lo dispuesto en los artículos  
5 precedentes, la junta general se entenderá  
6 convocada y quedará validamente constituida en  
7 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
8 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

9 siempre que esté presente todo el capital pagado y  
10 los asistentes acepten por unanimidad la  
11 celebración de la junta y los puntos a tratarse en  
12 la misma, quienes deberán suscribir la  
13 correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin  
14 embargo cualquiera de los asistentes puede  
15 oponerse a la discusión de asuntos sobre los  
16 cuales no se considere suficientemente informado.

17 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS Y  
18 REUNIONES.- Las juntas generales ordinarias como

19 extraordinarias deberán ser convocadas por la  
20 prensa, en uno de los periódicos de mayor  
21 circulación en el domicilio principal de la  
22 compañía y a través de carta privada dirigida a  
23 cada accionista enviada a su domicilio, con la  
24 razón de su recepción, mediando por lo menos ocho  
25 días entre el de la publicación y el fijado para  
26 su reunión, por el Gerente General o por el  
27 Presidente, por propia iniciativa o a petición del  
28 accionista o accionistas que representen por lo



NOTARIA  
QUINTA

Notario 5<sup>ta</sup>

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Luis Humberto Navas D.  
Quinta, Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

menos el veinte y cinco por ciento del capital  
suscrito conforme a lo estipulado en el Artículo  
doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el  
Gerente General o el Presidente se rehusare a  
efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro  
del plazo de quince días contados desde el recibo  
de la petición, los accionistas podrán recurrir a  
la Superintendencia de Compañías solicitando dicha  
convocatoria. La convocatoria en la que deberá  
constar la fecha de la misma y el día, el lugar,  
la hora y objeto de la sesión, se la realizará de  
igual manera por la prensa de acuerdo a las  
disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho  
días de anticipación cuando menos a la fecha para  
la reunión. En estos ocho días no se contará ni el  
de la convocatoria ni el de la reunión. Toda  
resolución sobre asuntos no expresados en la  
convocatoria será nula, salvo el caso señalado en  
el literal 1) del Artículo Décimo séptimo y d)  
del Artículo Décimo noveno de estos Estatutos. Los  
Comisarios serán especial e individualmente  
convocados; su inasistencia no será causal de  
diferimiento de la reunión. En caso de urgencia  
los Comisarios pueden convocar a Junta General  
mediante uno de los periódicos de mayor  
circulación en el domicilio principal de la  
compañía. Si dentro del plazo que fija el Artículo  
décimo noveno de estos Estatutos no hubiere

00011

1 conocido la Junta General de Accionistas el  
2 balance anual, o no hubiere deliberado sobre la  
3 distribución de utilidades, el veinticinco por  
4 ciento de los accionistas, de conformidad con el  
5 Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías  
6 podrá pedir a los administradores de la compañía o  
7 a los Comisarios que convoquen a Junta General  
8 para dicho objeto y, si dicha convocatoria no  
9 tuviere lugar en el plazo de quince días,  
10 cualquier accionista----- podrá pedir al  
11 Superintendencia de Compañías que convoque a la  
12 Junta General, acreditando su calidad de  
13 accionista.

14 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:  
15 PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los  
16 miembros de los organismos administrativos y de  
17 fiscalización en los siguientes asuntos: a) En la  
18 aprobación de los balances; b) En las  
19 deliberaciones respecto de su responsabilidad; y,  
20 c) En las operaciones en las que tengan intereses  
21 opuestos a los de la compañía. En caso de  
22 contravenirse esta disposición, la resolución será  
23 nula cuando sin el voto de los funcionarios  
24 precitados no se habría logrado la mayoría  
25 requerida.

26 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: QUORUM Y  
27 VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no  
28 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta  
de quórum, se procederá a una segunda  
convocatoria, la misma que no podrá demorarse más



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas Davila  
Quito - Ecuador

21000

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, cualquiera que fuere el capital suscrito que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión y que tengan derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito pagado, asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de

1 acciones y accionistas, de los accionistas  
2 presentes y representados, la clase y valor de  
3 las acciones y el número de votos que les  
4 corresponda, de lo cual se dejará constancia con  
5 su firma y la del Presidente de la Junta.

6 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACION  
7 REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la junta general  
8 ordinaria o extraordinaria pueda acordar  
9 válidamente el aumento o disminución del capital,  
10 la transformación, la fusión, escisión, la  
11 disolución anticipada de la compañía, la  
12 reactivación de la compañía en proceso de  
13 liquidación, la convalidación y, en general,  
14 cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
15 concurrir a ella "la mitad" del capital pagado. En  
16 segunda convocatoria bastará la representación de  
17 "la tercera parte" del capital pagado. Si luego de  
18 la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
19 requerido se procederá a efectuar una tercera  
20 convocatoria, la que no podrá demorar más de  
21 sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
22 para la primera reunión, ni modificar el objeto de  
23 ésta. La junta general así convocada se  
24 constituirá con el número de accionistas  
25 presentes, para resolver uno o más de los puntos  
26 mencionados en el inciso primero, debiendo  
27 expresarse estos particulares en la convocatoria  
28 que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario  
Humberto Navas Davila  
25  
Quito Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las juntas serán presididas por el Presidente y el Gerente General quien actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario de la junta general en aquellas juntas donde se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada junta general que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta; de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el Artículo Vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la junta general válidamente

00013

1 adoptadas obligan a todos los accionistas, aún  
2 cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos  
3 los organismos de la compañía, salvo el derecho de  
4 impugnación previsto en el Artículo Vigésimo  
5 Octavo de estos Estatutos. ARTICULO: VIGESIMO  
6 OCTAVO: ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas  
7 que representen por lo menos la cuarta parte del  
8 capital suscrito pagado, podrán impugnar los  
9 acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas  
10 generales o por los organismos de administración  
11 que no se hubieren adoptado de conformidad con la  
12 Ley o el Estatuto, o que lesionen en beneficio de  
13 uno o varios accionistas los intereses de la  
14 compañía. Esta acción la podrán ejercer en el  
15 plazo de treinta días a partir de la fecha del  
16 acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará  
17 este derecho conforme a lo dispuesto en los  
18 Artículos doscientos cuarenta y nueve y  
19 doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.  
20 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ACCION DE NULIDAD.- La  
21 acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la  
22 Ley no queda sometida a los plazos de caducidad  
23 señalados en el artículo precedente. La acción de  
24 nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios  
25 a la ley y será deducida por una minoría que  
26 presente por lo menos la cuarta parte del capital  
27 suscrito pagado, la que la presentará ante la  
28 Corte Superior del domicilio principal de la



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

*Las Huayllas*  
*Dr. Navas D.*  
*Quito Ecuador*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

compañía. Esta Corte la tramitará verbal y  
sumariamente. De la sentencia pronunciada  
Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte  
Suprema de Justicia. Las resoluciones que adoptare  
la junta general serán nulas en los casos  
previstos en el Artículo doscientos cuarenta y  
siete de la Ley de Compañías. ARTICULO  
TRIGESIMO.- APELACION DE LAS RESOLUCIONES.- Una  
minoría que represente no menos del veinticinco  
por ciento del total del capital pagado podrá  
apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple  
con los requisitos establecidos en el Artículo  
doscientos cuarenta y nueve de la Ley de  
Compañías. Las acciones concedidas en este  
artículo a los accionistas se substanciarán en  
juicio verbal sumario y de la sentencia de la  
Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte  
Suprema de Justicia. Los accionistas no podrán  
apelar de las resoluciones que establezcan la  
responsabilidad de los administradores o  
Comisarios. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-  
DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Todo accionista  
tiene derecho a obtener de la junta general los  
informes con los puntos en discusión, si alguno de  
los accionistas declare que no está  
suficientemente instruido podrá pedir que la  
reunión se difiera por tres días. Esta quedará  
diferida, si la proposición fuere apoyada por un

00014

1 número de accionistas que represente la cuarta  
2 parte del capital pagado por los concurrentes a la  
3 junta. Si el accionista pidiere término más  
4 largo, decidirá la mayoría que represente por lo  
5 menos la mitad del capital pagado por los  
6 concurrentes. Este derecho sólo puede ejercerse  
7 una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse  
8 las reuniones que hubieren sido convocadas por los  
9 Comisarios con el carácter de urgente. B) DEL  
10 PRESIDENTE: ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El  
11 Presidente podrá o no ser accionista de la  
12 compañía, será nombrado por la Junta General de  
13 Accionistas y ejercerá sus funciones por el  
14 período de dos años, pudiendo ser reelegido  
15 indefinidamente por el mismo período. ARTICULO  
16 TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son  
17 deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir  
18 y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y  
19 las resoluciones de la Junta General de  
20 Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta  
21 General de Accionistas; c) Vigilar la buena  
22 marcha de la Compañía; d) Sustituir al Gerente  
23 General en caso de ausencia temporal o definitiva  
24 de éste, hasta que la Junta General de Accionistas  
25 designe al Gerente General titular; e) Continuar  
26 con el desempeño de sus funciones, aun cuando  
27 hubiere concluido el plazo para el que fue  
28 designado, mientras el sucesor tome posesión de su



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta  
29

Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

00015

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; (f) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; (g) Suscribir con el secretario las actas de las juntas generales; (h) Firmar con el Gerente General los actos y contratos comerciales que excedan el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00); (i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, conforme se halla determinado en el Art. Séptimo de estos Estatutos; y (j) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

**C) EL GERENTE GENERAL: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, que podrá o no ser accionista de la compañía. Será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.** - Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

1 Y DEBERES.- El Gerente General de la compañía  
2 desempeñará su gestión con la diligencia que exige  
3 una administración mercantil ordinaria y prudente.  
4 Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a)  
5 Ejercer la representación legal, judicial,  
6 extrajudicial de la compañía, representación que  
7 se extenderá a todos los asuntos relacionados con  
8 el giro o tráfico de ésta; b) Cumplir y hacer  
9 cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos  
10 y resoluciones legítimos de las juntas generales;  
11 c) Realizar todos los actos de administración y  
12 gestión diaria de las actividades de la compañía  
13 orientadas a la consecución de su objeto social,  
14 bajo los límites establecidos en el presente  
15 estatuto; d) Someter anualmente a la Junta General  
16 Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la  
17 gestión llevada a cabo en nombre de la compañía;  
18 e) Formular a la Junta General de Accionistas las  
19 recomendaciones que considere convenientes en  
20 cuanto a la distribución de utilidades y la  
21 constitución de reservas; f) Nombrar y remover al  
22 personal de la compañía, cuya designación no  
23 corresponda a la Junta General de Accionistas, así  
24 como fijar sus remuneraciones, sus deberes y  
25 atribuciones; g) Arrendar o subarrendar, vender,  
26 transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase  
27 de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o  
28 valores, bajo las limitaciones constantes en estos



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

00016

1 estatutos; (h) Designar apoderados especiales de la  
 2 Compañía, así como constituir procuradores  
 3 judiciales, cuando considere necesario o  
 4 conveniente hacerlo; (i) Cuidar que se lleve  
 5 debidamente la contabilidad de conformidad con las  
 6 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las  
 7 actas de las juntas generales y expedientes de las  
 8 mismas, y en general velar por el mantenimiento y  
 9 conservación de los documentos de la compañía; (j)  
 10 Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía  
 11 por cualquier concepto, otorgando válidamente los  
 12 recibos y cancelaciones del caso; (k) Presentar  
 13 dentro de los tres meses posteriores a la  
 14 terminación del correspondiente ejercicio  
 15 económico, el balance anual, el estado de pérdidas  
 16 y ganancias, y facilitar al Comisario el estudio  
 17 de la contabilidad; (l) Abrir y cerrar cuentas  
 18 corrientes, o de cualquier otra naturaleza y  
 19 designar a la o las personas autorizadas para  
 20 emitir cheques o cualquier otra orden de pago  
 21 contra las referidas cuentas; (m) Librar, aceptar,  
 22 endosar letras de cambio, cheques, pagarés y  
 23 cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de  
 24 comercio, bajo los límites establecidos en el  
 25 presente contrato. (n) Elaborar el presupuesto  
 26 anual de la compañía; (ñ) Responder por los daños y  
 27 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,  
 28 negligencia grave o incumplimiento de las

1 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta  
2 General, independientemente de la acción penal  
3 correspondiente; (o) Firmar juntamente con el  
4 Presidente los actos y contratos comerciales que  
5 excedan del monto de diez mil dólares de los  
6 Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00); (p)  
7 Presentar a la Superintendencia de Compañías,  
8 dentro del primer trimestre de cada año, la  
9 información requerida en el Artículo veinte de la  
10 Ley de Compañías; (q) Continuar en el desempeño de  
11 sus funciones aún cuando hubiere concluido el  
12 plazo para el que fue designado, mientras su  
13 sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en  
14 el caso de haber presentado su renuncia podrá  
15 separarse cuando hayan transcurrido treinta días  
16 de aquel en el que la presentó; (r) Convocar a  
17 todas las juntas generales de accionistas conforme  
18 a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular  
19 cuando conozca que el capital de la compañía ha  
20 disminuido a fin de que resuelva si pone en  
21 liquidación conforme a lo dispuesto en el Artículo  
22 ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; (s)  
23 Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
24 títulos de las acciones o certificados  
25 provisionales que la compañía entregará a los  
26 accionistas, conforme se determina en el artículo  
27 séptimo de estos Estatutos; (t) Ejercer y cumplir  
28 todas las atribuciones y deberes que reconoce e



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

38  
Luis P. en Navas D.  
Quito Ecuador

00017

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

imponen la Ley y los estatutos presentes en todo y por el todo  
todas aquellas que sean inherentes a su función y  
necesarias para el cabal cumplimiento de su  
cometido. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:

## PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

Es prohibido al Presidente y Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.

## ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las juntas generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la junta general en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las

1 instrucciones recibidas de este organismo o a las  
2 obligaciones que la Ley y el contrato social les  
3 impongan como tales y las contempladas en la Ley  
4 para los mandatarios; y serán personal y  
5 pecuniariamente responsables ante la compañía por  
6 estos hechos sin perjuicio de la validez de sus  
7 actos frente a terceros de buena fe. ARTICULO

8 TRIGESIMO NOVENO: EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-

9 Se extinguirá la responsabilidad del Gerente  
10 General frente a la compañía: a) Por aprobación  
11 del balance y sus anexos, excepto cuando 1) Se lo  
12 hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos;  
13 y (2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o  
14 ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando  
15 hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de  
16 la junta general, a menos que tales acuerdos  
17 fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de  
18 la gestión o por renuncia expresa a la acción, o  
19 por transacción acordada por la junta general; y,  
20 d) Cuando hubiere dejado constancia de su  
21 oposición a resoluciones ilegales de la junta  
22 general, en el plazo de diez días a contarse desde  
23 la fecha en que conoció de la resolución y dio  
24 noticia inmediatamente a los Comisarios. CAPITULO

25 CUARTO: DEL ORGANO DE FISCALIZACION: ARTICULO

26 CUADRAGESIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General

27 de Accionistas nombrará a un Comisario principal  
28 y otro suplente, los que durarán un año en el



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Not. 5ta  
*[Firma]*

L. is Hum <sup>35</sup> Navas D.  
Quito Ecuador

81900

1 ejercicio de sus funciones pudiendo  
 2 indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no  
 3 se requiere ser accionista de la compañía. No  
 4 podrán ser Comisarios las personas a las que se  
 5 refiere el artículo doscientos setenta y cinco  
 6 de la Ley de Compañías. Los Comisarios tendrán  
 7 todos los derechos, obligaciones y  
 8 responsabilidades determinados por la Ley y los  
 9 presentes estatutos. El Comisario continuará en  
 10 sus funciones aún cuando hubiere concluido el  
 11 periodo para el que fue designado hasta que fuere  
 12 legalmente reemplazado. ARTICULO CUADRAGÉSIMO  
 13 PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Corresponde a  
 14 los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de  
 15 la compañía; b) Examinar los libros de  
 16 contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de  
 17 pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta  
 18 General de Accionistas un informe sobre dichos  
 19 exámenes; e) Convocar a Junta General de  
 20 Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con  
 21 voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar  
 22 las operaciones de la compañía; h) Pedir informes  
 23 a los administradores; y, i) Todas las demás  
 24 atribuciones y deberes señalados por las leyes en  
 25 relación con la contabilidad y negocios de la  
 26 compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:  
 27 CONVOCATORIA. - El Comisario que estuviere en  
 28 funciones deberá ser especial e individualmente

1 convocado a las reuniones de la Junta General de  
2 Accionistas. Su ausencia no será causal de  
3 diferimiento de la reunión. CAPITULO QUINTO: DEL  
4 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES.- ARTICULO  
5 CUADRAGESIMO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El  
6 ejercicio económico de la Compañía se iniciará el  
7 primero de enero, y terminará el treinta y uno de  
8 diciembre de cada año. ARTICULO CUADRAGESIMO  
9 CUARTO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser  
10 aprobado ningún balance sin previo informe del  
11 Comisario, a disposición de quien se pondrán los  
12 mismos, así como las cuentas y documentos  
13 correspondientes, por lo menos treinta días antes  
14 de la fecha en que se reunirá la junta general  
15 que los aprobará. El balance general, estado de  
16 pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del  
17 Gerente General y el informe del Comisario,  
18 estarán a disposición de los accionistas por lo  
19 menos con quince días de anticipación a la fecha  
20 de reunión de la junta general que deberá  
21 conocerlos. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y  
22 LIQUIDACION.-ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La  
23 compañía habrá de disolverse por las causales  
24 enumeradas en Artículo trescientos sesenta y uno  
25 y siguientes de la Ley de Compañías. CAPITULO  
26 SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO  
27 CUADRAGESIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y  
28 CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

5ta  
L. Is. Jijón en. Navas D.  
Quito Ecuador

000019

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,  
carteras, documentos y escritos en general, sólo  
podrá permitirse a las entidades y autoridades que  
tengan facultad legal para ello, así como aquellos  
empleados de la compañía cuyas labores lo  
requieren, sin perjuicio de lo que para fines  
especiales establezca la Ley. ARTICULO  
CUADRAGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para  
todo aquello que no haya expresa disposición  
estatutaria, se aplicarán las normas contenidas  
por la Ley de Compañía y demás leyes y  
reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que  
se otorga la Escritura Pública de constitución de  
la Compañía, las mismas que se entenderán  
incorporadas a estos estatutos. ARTICULO  
CUADRAGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-  
Expresamente los fundadores de la compañía  
declaran y acuerdan lo siguiente: a) Se encuentran  
conforme con el texto de los estatutos que regirán  
a la compañía y que aparecen transcritos en la  
cláusula segunda del presente contrato; los mismos  
que han sido elaborados, discutidos y aprobados  
anteriormente por los accionistas; b) Autorizan al  
doctor Marcelo Sánchez Montenegro y/o señor  
Eduardo Cisneros Albuja para que a nombre de la  
compañía realicen ante la Superintendencia de  
Compañías y demás autoridades competentes, todos  
aquellos trámites que sean necesarios para el

1 establecimiento legal de esta compañía, hasta la  
 2 inscripción de la misma en el Registro Mercantil  
 3 correspondiente. Usted señor Notario, se servirá  
 4 agregar y anteponer las demás formalidades de  
 5 estilo para la perfecta validez de la presente  
 6 escritura pública, así como los demás documentos  
 7 habilitantes que se requieren. Firmado) Doctor  
 8 Marcelo Sánchez Montenegro, Abogado con  
 9 matrícula número seis mil doscientos trece del  
 10 Colegio de Abogados de Pichincha. - Hasta aquí la  
 11 minuta que queda elevada a escritura pública con  
 12 todo el valor legal. - Para su otorgamiento se  
 13 observaron todos los preceptos legales del caso. -  
 14 Y leída que les fue íntegramente la presente por  
 15 mi el Notario, a los comparecientes, éstos se  
 16 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de  
 17 todo lo cual doy fe. -

18  
 19  
 20  
 21 PABLO SALAZAR C.E.C. No. 170 4179 926  
 22 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SAREL SOCIEDAD  
 23 ANONIMA

24  
 25  
 26 PATRICIO RON TORRES

27 C.C.No. 180122286-8

28  
 Dr. Humberto Navas Dávila  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas Li.  
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

*Licdo. Carlos Strah Castellón*

NOTARIO PUBLICO DECIMO



Luis Humberto Noriega  
Quito Ecuador

00000

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ  
EDIFICIO EL EJECUTIVO

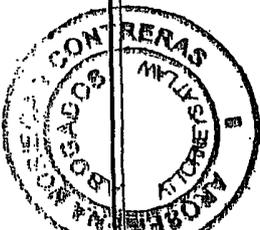
Apartado 0819-06446  
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 10,478 DE 08 DE AGOSTO DE 20 06

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **SAREL**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.**

OLGA BATISTA  
9-111-2735



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO -----

----- (10,478) -----

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.**

Panamá, 8 de agosto de 2006

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil seis (2006), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente los señores **CELESTINO ARAÚZ**, varón, mayor de edad, casado, profesor, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número uno-veintisiete-ciento cuarenta y ocho (1-27-148) y **RAMÓN JURADO BARRERO**, varón, mayor de edad, soltero, estudiante de diseño gráfico, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y tres-seiscientos ochenta y uno (8-763-681), personas a quienes doy fe de que conozco, y me pidieron que hiciera constar, en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que constituyen la sociedad anónima denominada **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.**, de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones del Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyo Pacto Social es del tenor siguiente: -----

**PRIMERO:** El nombre de la sociedad es: **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.** -----

**SEGUNDO:** Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: -----

a) Tenencia, compraventa de acciones y/o participaciones de compañías

nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio nacional, que cumplan con los requisitos legales previstos en la ley y que tengan causa objeto lícitos. --- b). En general podrá efectuar inversiones de índole, en instituciones bancarias y/o financieras tanto nacionales como extranjeras. --- c) Compraventa, permuta, consignación, promoción, arriendo, subarriendo, administración, de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera del territorio nacional. --- d) Diseño y planificación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros. --- e) Representar a compañías nacionales o extranjeras, personas naturales o jurídicas, en la compra o venta de acciones y/o participaciones, o compraventa de bienes muebles y/o inmuebles. --- f) Contratación y/o comercialización de toda clase de franquicias, de empresas y/o compañías radicadas en Panamá o en el exterior. --- g) Obtención de representación de hoteles y restaurantes, nacionales o internacionales. --- h) Importación o exportación de equipos e implementos de seguridad, tanto para inmuebles como para bienes muebles. --- i) Brindar asesoría técnica y económica a empresas nacionales o extranjeras. --- j) Además podrá constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además, podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. --- k) También podrá formar parte de otras compañías, en calidad de socio o accionistas de las mismas o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras o contratar con ellas, también con empresas, compañías o profesionales especializados. --- l) Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de actividad de la compañía. --- m) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, todo acto de comercio permitido por las leyes panameñas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de

No. 0021  
Luis Humvert  
Nevás D.  
Calle E. 1111

00021

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier índole sin limitación de ninguna clase. --- n) Adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o participar financieramente o de cualquier otra manera, en la organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualesquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole. --- o) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de igual naturaleza. --- p) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debentures, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. --- q) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin

*[Handwritten signature]*  
Hernando Navas D.  
Quito Ecuador

22000

lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. --- r) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. ----- Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. ----- La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. -----

TERCERO: ----- a) El capital autorizado de la sociedad será de **DIEZ MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU10,000.00**) dividido en **DIEZ (10) ACCIONES** con un valor nominal o a la par de **MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU1,000.00**) cada una. --- b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. Las acciones serán nominativas. -----

CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social

REPÚBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

conviene en tomar es como sigue: **CELESTINO ARAÚZ**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y **RAMÓN JURADO BORRERO**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN. -----

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones. -----

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

SÉPTIMO: ----- a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. --- b) Los miembros de la Junta Directiva y dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o jurídicas. --- c) Con sujeción a las disposiciones de la Ley o de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los dignatarios se fijarán o determinarán por resolución de la Junta Directiva de la sociedad. Una mayoría de los directores en ejercicio podrá elegir directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos directores o un número mayor, según lo especifiquen, de tiempo en tiempo, los accionistas, podrán constituir quórum en cualquiera reunión de la Junta Directiva. ----- d) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o por resolución de los accionistas sean o puedan ser conferidas o reservadas a los accionistas. --- e) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. --- f) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad además del cargo de director. -----

Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será nulo, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad anónima en

la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. --- g) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. --- h) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. --- i) La Junta Directiva podrá disponer de los bienes sociales, o gravarlos en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, así como otorgar poderes para tal efecto. --- j) La Junta Directiva podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca, bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas. ----- k) Un mismo dignatario podrá desempeñar dos o más cargos. -----

OCTAVO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, determine. -----

NOVENO: ----- a) Las reuniones de los accionistas y Junta Directiva se entenderán entre presentes, siempre que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono, telefax o por medios electrónicos. --- b) Los acuerdos de los accionistas o directores podrán ser adoptados por escrito, firmados por los que participen en el acuerdo correspondiente, sin necesidad de efectuar una reunión. Los acuerdos así

Pro Navas D.  
Quito  
Ecuador

00023

REPÚBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes. -----

DÉCIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes: -----

Ingeniero PABLO SALAZAR EGAS, con dirección en Avenida Amazonas número cuatro mil quinientos sesenta (4560) y Pereira (Quito - Ecuador); Doctor JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS y la Señora MARÍA MERCEDES SALAZAR EGAS, ambos con dirección en Avenida Amazonas N treinta y seis guión ciento cincuenta y dos (N36-152) y Naciones Unidas (Quito - Ecuador). -----

DÉCIMO PRIMERO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: -----

Ingeniero PABLO SALAZAR EGAS, Presidente/Tesorero y Doctor PATRICIO RONTORRES, Secretario. -----

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares del mundo. La sociedad podrá asimismo continuar su existencia bajo las leyes de otro país o jurisdicción. -----

DÉCIMO TERCERO: El nombre de su agente residente es la firma de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, con oficinas en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio del Banco do Brasil, Panamá, República de Panamá. -----

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. -----

-----  
El suscrito Notario hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el suscrito. -----

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe hacerse registrar, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, -----

señores MARGARITA ARANGO de BREMNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680) y SIMIÓN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, los comparecientes la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el Número DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO -----

(10,478) -----

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ. ----- (fdo.) RAMÓN JURADO BORRERO. -----

(fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER. -- (fdo.) SIMIÓN RODRÍGUEZ.-----

(fdo.) JULIO CÉSAR CONTRERAS III. ----- (fdo.) CARLOS STRAH CASTRELLÓN,

Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008). -----

"Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas". -----



*Carlos Strah Castrellón*  
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

### Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas  
Mercantil Provincia de Panamá

el día 9 del mes de Agosto del año 2008

Ficha No. 534853 Documento Redi No. 994284

Derechos Pagados B/. 8.00

Panamá 24 de Marzo de 2008

*Milda del Puerto*  
Registrador Jefe



Esta Autoridad  
Implica

o Navas D.  
Cuador

00024







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7179509  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RON TORRES JOSE PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2008 11:04:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SERVICIOS Y MATERIALES VARIOS SERVIMATERIAL S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
AGENCIA GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CEDULA DE CIDADANIA No. 1704179926

SALAZAR ESAS PABLO FIDEL

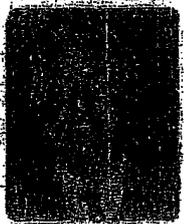
FICHERO FAMILIAR / FICHERO DE LA FAMILIA

19 OCTUBRE 1975

RESERVA No. 01723 N

FICHERO / FICHERO

SALAZAR ESAS PABLO FIDEL



00026

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SALAZAR ESAS PABLO FIDEL

FICHERO FAMILIAR / FICHERO DE LA FAMILIA

19 OCTUBRE 1975

RESERVA No. 01723 N

FICHERO / FICHERO

SALAZAR ESAS PABLO FIDEL

0363629

REPÚBLICA DEL ECUADOR

AGENCIA GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CIDADANIA

151-0027

0704179926

SALAZAR ESAS PABLO FIDEL

FICHERO FAMILIAR / FICHERO DE LA FAMILIA

19 OCTUBRE 1975

RESERVA No. 01723 N

FICHERO / FICHERO

SALAZAR ESAS PABLO FIDEL







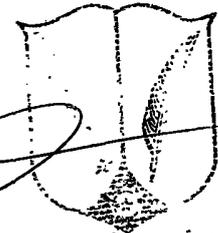
**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

NOTARIA  
QUINTA

1 ZON: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.002394  
 2 dictada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda,  
 3 Director Jurídico de Compañías, el 2 de julio del  
 4 2008, se resuelve aprobar la constitución de la  
 5 compañía **SERVICIOS Y MATERIALES VARIOS**  
 6 **SERVIMATERIAL S.A.**, de cuyo particular tomé nota  
 7 al margen de la escritura de Constitución de la  
 8 indicada compañía celebrada ante mí Notario Quinto  
 9 del catón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila,  
 10 el 4 de marzo del 2008.- Quito, a quince de julio  
 11 del año dos mil ocho.-

23000.

Notaría 5ta



*[Firma manuscrita]*  
 Dr. Humberto Navas Dávila  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

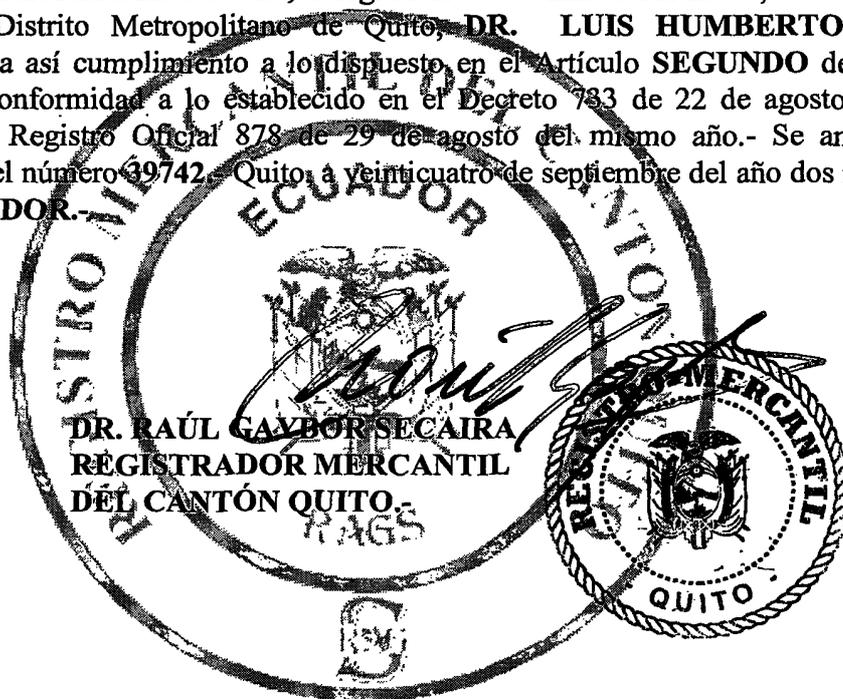


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

00028



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de julio del 2.008, bajo el número **3445** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS Y MATERIALES VARIOS SERVIMATERIAL S S. A.**", otorgada el 04 de marzo del 2.008, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 783 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39742.** Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00029

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029987

Quito,

18 NOV. 2008

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS Y MATERIALES VARIOS SERVIMATERIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL